36



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 987-2010 PIURA

Lima, tres de junio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el

señor FISCAL SUPERIOR contra la sentencia absolutoria de fojas mil seiscientos cincuenta, del veintiocho de enero de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor FISCAL SUPERIOR en su recurso formalizado de fojas mil seiscientos ochenta y dos, alega que la apropiación indebida que realizaron los acusados se encuentra plenamente probada, pues no se realizaron las diligencias necesarias a efectos de que se lleve a cabo la reconstrucción de los once tomos del Informe número cero cero uno - dos mil - VSC, sobre de los hallazgos de la Contraloría Géneral de la República, practicada en la entidad edil; agrega que tampoco se ha tenido en cuenta que la Pericia contable resulta incompleta, en tanto en cuanto los peritos sólo se pronunciaron en el extremo de un punto de su informe final y no han merituado el informe de Contraloría. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos ochenta y seis, se imputa a los acusados Manuel Helmer Garrido Castro, ex alcalde, Silverio Ruiz Gaona, ex jefe de administración y rentas, e Ismael Beltrán Bowdsman, ex asesor legal, durante el periodo mil novecientos poventa y siete a mil novecientos noventa y ocho, en su condición de funcionarios públicos de la Municipalidad de Órganos, haber cometido actos dolosos en perjuicio de ésta, en beneficio propio y de terceros; habiendo contratado a la Empresa MUNITEC Asesores Consultores SRL, para que efectúe el servicio de investigación y fiscalización tributaria a la empresa PETROPERÚ S.A., para lo cual se

19

9%



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 987-2010 PIURA

efectuó un desembolso por la suma de tres millones ciento quince mil ciento ochenta y tres nuevos soles, pese a que dicha empresa no cumplía con los requisitos exigidos por Ley, la misma que finalmente emitió el Informe Técnico número cero cero uno noventa y ocho - MUNITEC, el cual presentaba irregularidades al no haber sido realizado por profesionales especializados en materia tributaria; sin embargo, los encausados Ruiz Ganoa y Beltrán Bowdsmann, emitieron informes que favorecían a MUNITEC y hacían resaltar una supuesta buena labor que no habría existido; que, además al encausado Alberto Luis Peralta Huatuco, en su condición de Ejecutor coactivo de la comuna agraviada, se le imputa haber cobrado a su favor la cantidad de tres millones ochocientos ochenta y un mil doscientos dieciséis nuevos soles por concepto de honorarios, monto que no se ajusta a lo acordado en el contrato celebrado con la entidad agraviada, ya que en la cláusula tercera se establecía las pautas y de acuerdo a ello el acusado se excedió en el monto, ya que sólo le correspondía la suma de un millón trescientos diez mil novecientos ochenta y ocho punto cincuenta nuevos soles, pago que fue autorizado por su co encausado Garrido Castro. Tercero: Que la Sala Penal Superior no efectuó una debida apreciación de los hechos incoados a los encausados, ni compulsó de manera adecuada los medios de prueba que obran en autos; además no actuó diligencias importantes a fin de establecer su inocencia o responsabilidad; que, en efecto, la sentencia recurrida sustentó su fallo en que no existen elementos de prueba suficientes que sustenten una condena, pues cada uno de los acusados habría actuado conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta lo sustentado en la pericia contable de fojas mil quinientos diecinueve; sin embargo, del estudio razonado y conjunto de los elementos



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 987-2010 PIURA

obrantes en autos se concluye que se efectúo una valoración sesgada de los mismos, por lo que es viable declarar la nulidad de la sentencia venida en grado, siendo necesario llevarse a cabo un nuevo juicio oral por otra Sala Penal. Cuarto: Que, en efecto, no se tomó en consideración que a fojas mil quinientos setenta y ocho, al realizarse el examen de los peritos que elaboraron el informe contable, reconocieron que no han tocado todos los puntos referidos al marco de imputación, por lo que resulta incompleta, toda vez que no se tuvo a la vista el informe especial cero cero uno - dos mil practicado por la sociedad Auditora Valdez y Asociados S.A.C. a la comuna agraviada entre los años mil novecientos noventa y seis, y mil novecientos noventa y ocho, el cual consta de once tomos, y que según el propio acusado Manuel Helmer Garrido Castro -ver su manifestación policial de foias noventa y siete, y declaración plenaria a fojas mil cuatrocientos ochenta y cinco-, en lo referido al expediente técnico número cero uno - noventa y ocho MUNITEC existe pero no se encontraron los archivos en la municipalidad. Quinto: Que, al respecto deberán practicarse nuevas diligencias, tales como la realización de la pericia contable que determine en forma precisa el monto del perjuicio económico ocasionado a la entidad edil, y a su vez se deslinden las responsabilidades de los encausados, para lo cual se debe solicitar la información respectiva al municipio de los Organos, a la empresa Auditora Valdez y Asociados S.A.C. y a la Contraloría General de la República; asimismo, las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Sexto: Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos uno in fine del Código de Procedimientos Penales, debe declararse la nulidad de la sentencia recurrida. Por estos fundamentos: declararon NULA la

9



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 987-2010 PIURA

sentencia de fojas mil seiscientos cincuenta, del veintiocho de enero de dos mil diez; con lo demás que contiene; en consecuencia **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado teniendo presente lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto, y sexto de esta Ejecutoria; en el proceso penal seguido contra Manuel Helmer Garrido Castro y otros por delito contra la Administración Pública - colusión y otros en agravio Municipalidad Distrital de Los Órganos y el Estado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

SANTA MARÍA MORILLO

un

VILLA BONILLA

VPS/mepch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA